

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 0021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2020-00250**, Informando que obran escritos mediante los cuales la Superintendencia Nacional de Salud da respuesta al oficio librado, en el entendido que las diligencias ya se remitieron a la Corte Constitucional a fin de resolver el conflicto de competencias suscitado por dicha entidad, quien a su vez indica que dicho expediente a la fecha no ha sido radicada en esta entidad para resolver el conflicto indicado. De igual manera indica que las diligencias físicas aún se conservan en dicha delegatura.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **ordena oficiar al GRUPO SECRETARIA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DR. JEISSON PAEZ PORRAS**, a fin de que se remitan a la mayor brevedad posible las diligencias físicas (proceso) de la referencia, en atención a la respuesta dada.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho a fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponda.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado del Circuito
Bogotá D.C. – Bogotá, D.C.

Por este medio se garantiza una firma electrónica y cuando sea posible, deberá constar a sí el acuerdo en la Ley 527 de 2011 y el decreto reglamentario 2704 de 2011

Código de verificación: 43761caad229e3d379822938161ca81a0c70825dad9b49287862a3
Documento generado en 11/08/2021 08:54:06 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rensecoljudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2011-00602**, Informando que a la fecha el curador ad litem designado no ha tomado posesión al cargo designado como tampoco se ha pronunciado si acepta o no la designación.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO~~

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO~~

~~Bogotá D.C., 1 de agosto de 2021.~~

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al curador ad litem designado (fl.416 – anverso) a fin de que se sirva tomar posesión al cargo designado o indique los motivos por los cuales no acepta tal designación.

Librese el correspondiente telegrama.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Paralelo Par

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Avenida de Cincuenta
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con sello público conforme a lo dispuesto en la Ley 527991 y el Decreto reglamentario 226412

Código de verificación: 4c1f3239ca40f0a1271a0229299581a07f0a8144a0753b1cc0a0352010
Documento generado en 11/08/2021 08:58:02 m

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://portal.equivalencia.com/portal/gov/col/93rma/Equivalencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2017-00011**, Informando que a la fecha las partes no se han pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior, esto es, allegando el correspondiente Dictamen pericial.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** a los **APODERADOS** judiciales de las partes, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, allegando el correspondiente Dictamen Pericial.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/13 y el decreto legislativo 2364/13

Código de verificación: 4e71c163d0197f66a4b114a73a48a97c4a3a22a6a22541a4a54193
Documento generado en 15/09/2021 08:58:53 a. m.

Verifique este documento electrónico en la siguiente URL: https://www.sicrijudicial.com/portal/ver_documento_electronico

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2012-00647**, Informando que obran respuestas dada por las entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco de Bogota, Banco Caja Social, Itau, y Banco Agrario de Colombia. Así mismo se informa que no se logró por parte del despacho la notificación a la demandada a su correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, agréguese al expediente las respuestas dada por las entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco de Bogota, Banco Caja Social, Itau, y Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la ejecutante, a fin de que realice las correspondientes gestiones para la notificación a la ejecutada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Línea 923
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con Sima electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 52783 y el decreto 2264 de 2004.

Código de verificación: 6428152803364277669674679d6d7674608f78514380bca6241246.
Documento generado en 11/08/2021 09:41:36 AM.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/TiendaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00064** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **GUMERSINDO MEDINA BOTIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifique a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 023
Juzgado 23 Circuito
Bogotá D.C., 11 Agosto, 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con clave pública judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/03 y el Decreto 2584/12

Código de verificación: 548933ca88d0a26671a3a278d0a81234861510882553ca80775a3715a

Documento generado en 17/08/2021 08:27:51 m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.poderjudicial.gov.co/verificar-firma>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00743** obra escrito presentado por la parte demandada – EAAB ESP., donde se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP.- EAAB** en contra de **SAUL HUMBERTO GONZALEZ FORIAN** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CC/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juzgador
Laboral 023
Juzgado de Circuito
Bogotá D. C. - Bogotá, D. C.

Este documento fue generado con Firmas Electrónicas y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: 0e51520468970b7f5a0b313d1f92c30467bca0565a00985a35301e30a450
Documento generado en 15/08/2021 08:56:03 a.m.

Verde este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesosjudicial.municipal.gov.co/7/mail/ver/verde>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00051**, obra escrito presentado por la apoderada de la demandada donde solicita la expedición de certificación.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría expedir la correspondiente certificación solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de C.G.P.

CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 823
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado en forma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2284 de 2002.

Código de verificación: 8b33454529460562464atcab79939696701906702380591c0571c4161
Documento generado en 11/29/2021 08:40:47 AM

Visite este documento electrónico en la siguiente URL: <http://proteccionjudicial.transjudicial.gov.co/firma/ver/valida>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2015-00663**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado del Circuito
Bogotá D. C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2294/02

Código de verificación: 30f5ca0a0a0072f0e4d177e207c2b184004b4ac184071e1641019f118
Documento generado en 11/08/2021 09:46:30 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rensejudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00730**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 276/02

Código de verificación: 148704c11542818740827995d61a98a754acc85119375a025b48175162
Documento generado en 11/28/2021 20:40:44 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/Procuraduria>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1200

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00160** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00161** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

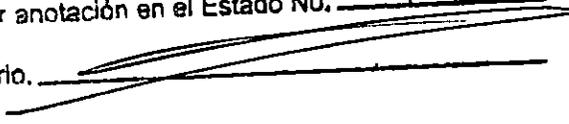
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00165** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2021 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00176** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~11~~ **12 AGO 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. ~~100~~ **100**

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00178** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 100
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00218** la parte demandante, dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
C.C. 10.000.000
C.E. 10.000.000
C.P. 10.000.000
C.R. 10.000.000
C.S. 10.000.000
C.O. 10.000.000
C.M. 10.000.000
C.D. 10.000.000
C.E. 10.000.000
C.P. 10.000.000
C.R. 10.000.000
C.S. 10.000.000
C.O. 10.000.000
C.M. 10.000.000
C.D. 10.000.000

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00071** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

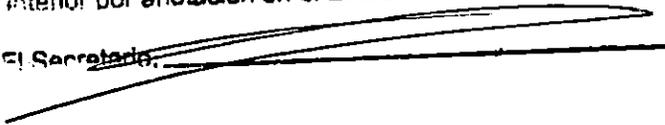
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00219** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Así mismo se informa que la actora solicita se continúe el trámite procesal que corresponda. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00708**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no existe lista de auxiliares de la justicia para la designación de curadores Ad litem.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no ha tomado posesión al cargo. Por lo que se hace necesario nombrar curador ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00550**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha el curador ad litem designado no ha tomado posesión al cargo o comunico su no aceptación al mismo.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. No. **71.699.624**, y T.P. No. **67.542** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 19 Nro. 4 - 88 Piso 14 y en el correo electrónico notificaciones@restrepofajardo.com

Librése el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

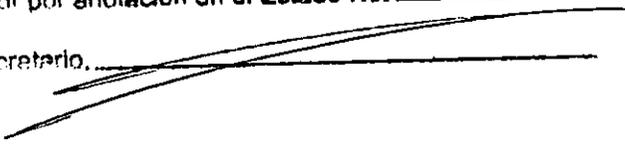
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA



JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no ha tomado posesión al cargo. Por lo que se hace necesario nombrar curador ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00087.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha el curador ad litem designado no ha tomado posesión al cargo o comunico su no aceptación al mismo.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ** identificado con la C.C. No. **3.744.758**, y T.P. No. **168.179** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 86 Nro. 52 – 98 Apto. 301 y en el correo electrónico juanmadas2002@hotmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
C.C. No. 3.744.758
T.P. No. 168.179
Calle 86 Nro. 52 - 98
Apto. 301 - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el día 12 de agosto de 2021 a las 10:00 AM. Para más información consulte el sitio web del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en <http://www.juzgado23labordelcircuito.gov.co>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 100
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no ha tomado posesión al cargo. Por lo que se hace necesario nombrar curador ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00130**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha el curador ad litem designado no ha tomado posesión al cargo o comunico su no aceptación al mismo.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

